

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Mediante apoderado judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, instaure demanda ejecutiva singular en contra del Señor **JOHN ROBINSON JURADO GARCIA**.

Revisada la anterior demanda, junto con sus anexos, se advierte lo siguiente:

- En el poder especial que adosó con la demanda el señor apoderado judicial de la parte demandante, este fue conferido para iniciar y tramitar proceso ejecutivo en contra de JOHN ROBINSON JURADO GARCIA, el Juzgado advierte un defecto en el número del pagaré señalado 448186000402667, pues el número correcto que aparece en la copia del pagaré que se aportó como anexo de la demanda y el de la obligación es 4481860004026677. Debe la parte ejecutante corregir este defecto que se observa y adecuar el poder que le fue conferido.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR de Mínima cuantía, interpuesta mediante apoderada judicial por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JOHN ROBINSON JURADO GARCIA** en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo (Artículo 90 C.G.P.)

TERCERO: RECONÓCESE y TIÉNESE al Doctor **WILLIAN MALDONADO DELGADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.523.914 de Bucaramanga y T.P. de Abogado No. 173.551 del C.S.J., como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez